

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA

Dirección general de la Deuda pública.

La Junta de la deuda pública en acuerdos de 16 y 30 de Julio de 1878, ha declarado la caducidad de los créditos de rs. vn. 2.800—3.959--650--750—750 y 1.000, por estar comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, según aparece en los expedientes números 3.568-2.190-3.935-3.938-3.937 y 3.933, á nombre respectivamente de Doña Manuela Martínez, vecina de Aldehuera, Doña Francisca Lopez, vecina de Castellar, D. José Perez, D. Francisco Lorente y D. Pascual Gomez, vecinos de Alustante, y Doña Felisa Sanchez Vallés, vecina de Mazuecos, y procedente de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869, é Instrucción de 8 de Diciembre del mismo año.

Madrid 9 de Agosto de 1878.—El Jefe del departamento, F. Hernando.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 6.

Habiendo cesado D. Ramon de Azúa en el desempeño del cargo de Secretario del Gobierno civil de esta provincia, ha tomado posesion en su reemplazo D. Ignacio del Valle, nombrado por Real orden de 6 del actual.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Guadalajara 19 de Agosto de 1878.

El Gobernador,

Cárlos de Ochoa.

Núm. 7.

En la *Gaceta* del 15 del actual, aparece el Real decreto siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales se verificarán en la Península é islas Baleares en los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo en todos los distritos que comprende la relacion adjunta, menos en los de la provincia de Canarias, donde se efectuarán en los dias 26, 27, 28 y 29.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á lo prevenido en la disposicion primera del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º En virtud de lo prescrito en el art. 28 de la ley Provincial vigente, las Diputaciones se reunirán en la capital de la provincia el primer dia útil del mes de Noviembre, y procederán á todas las

operaciones consiguientes hasta su constitucion definitiva con arreglo á lo que dispone la citada ley.

Dado en San Lorenzo á 14 de Agosto de 1878.—
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

En cumplimiento del anterior decreto por el que se manda proceder á la eleccion ordinaria para la renovacion de los Diputados provinciales que han de cesar, y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º de dicho decreto y de los artículos 35 de la ley provincial y 100 al 105 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, tendrá lugar aquella en los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo en los distritos que resultaron vacantes y que se expresan á continuacion.

Los Ayuntamientos se ajustarán en un todo á lo prevenido en la disposicion 1.ª del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876. En los artículos citados del 100 al 105 de la ley electoral de 1870, se encuentra la manera de verificar las elecciones para Diputados provinciales, que encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos cumplan las obligaciones que este servicio les impone, debiendo seguir igual procedimiento para el de las de Diputados á Córtes; recordando asimismo á los señores que intervengan como Presidentes de Mesa de escrutinio y demás funcionarios, la prescripcion del art. 126 referente á la remision de acta de escrutinio á este Gobierno.

Guadalajara 17 de Agosto de 1878.

El Gobernador,

Cárlos de Ochoa.

Los distritos que en el sorteo celebrado resultaron vacantes y cuyos Diputados deben elegirse en esta provincia, son los que en la siguiente relacion se determinan, nombrándose un Diputado por cada distrito:

Partido judicial de Brihuega.—2 Diputados.

Primer distrito: Brihuega.—Brihuega, Archilla, Balconete, Barriopedro, Budia, Castilmimbres, Masegoso, Olmeda del Estremo, Pajares, Romancos, Solanillos del Estremo, Valderrebollo, Villaviciosa.

Segundo distrito: Torija.—Torija, Atanzon, Cañizar, Caspueñas, Fuentes, Gajanejos, Heras, Irueste, Rebollosa de Hita, San Andrés del Rey, Tomelloso, Trijueque, Valdearenas, Valdegradas, Valdeavellano, Valdesaz, Valfermoso de Tajuña, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba.

Partido judicial de Cifuentes.—2 Diputados.

Primer distrito: Cifuentes.—Cifuentes, Henche, Gárgoles de Arriba, Gárgoles de Abajo, Gualda, Valdelagua, Trillo, Duron, Viana de Mondejar, Mantiel, Cereceda y La Puerta.

Segundo distrito: Sotodosos.—Torrecuadrada de los Valles, Torrecuadrada, Renales, Abanades, Esplegares, Hortezueta, Sotodosos, Alaminos, Inviernas, Sotillo, Canredondo, Sacecorbo, Saelices, Canales del Ducado, Padilla, Riva de Saelices, Rivarredonda, Ocentajo, Huetos, Val de San García.

Partido judicial de Cogolludo.—2 Diputados.

Segundo distrito: Tamajon.—Tamajon, Almiruete, Arroyo de Fraguas, Bocigano, Campillo de Ranas, El Cardoso, Colmenar de la Sierra, Júcar, Majaerayo, Monasterio, Muriel, Peñalva, Retiendas, El Vado, Valdesotos.

Tercer distrito: Uceda.—Uceda, Alpedrete de la Sierra, Casa de Uceda, El Cubillo, Fuentelahiguera, Málaga, Malaguilla, Matarrubia, Mesones, Robledillo de Mohernando, Tortuero, Valdepeñas de la Sierra, Valdenuño Fernandez, Villaseca de Uceda, Viñuelas.

Partido judicial de Guadalajara.—2 Diputados.

Primer distrito: Guadalajara.—Guadalajara.

Segundo distrito: Horche.—Horche, Azuqueca, Centenera, Chiloeches, Iriepal, Lupiana, Pozo de Guadalajara, Taracena, Valdarachas, Valdenoches, Yebes.

Partido judicial de Pastrana.—Un Diputado.

Primer distrito: Pastrana.—Almonacid de Zorita, Albalate de Zorita, Escopete, Illana, Sayaton, Zorita de los Canes, Yebra.

Partido judicial de Sacedon.—2 Diputados.

Primer distrito: Sacedon.—Sacedon, Casasana, Alcocer, Millana, Córcoles, Poyos.

Tercer distrito: Salmeron.—Salmeron, Castilforte, Escamilla, Hontanillas, Morillejo, Peralveche, El Recuenco, Torronteras.

Partido judicial de Sigüenza.—3 Diputados.

Primer distrito: Sigüenza.—Sigüenza, Alboreca, Alcuneza, Carabias, Huérmeces, Imon, Mandayona, Moratilla de Henares, Olmedillas, Palazuelos, Pelerin, Pozancos, Riosalido, Torrevaldealmenbras, Villacorza.

Segundo distrito: Jadraque.—Jadraque, Almadrones, El Atance, Baidés, Bujalaro, Castejon de Henares, Castilblanco, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Viana de Jadraque, Jirueque, Negro, Olmeda de Jadraque, Pinilla de Jadraque, Santiuste, Torremocha de Jadraque, Villaseca de Henares.

Tercer distrito: Anguita.—Anguita, Alcolea del Pinar, Aguilar de Anguita, Algora, Bujarrabal, Córtes, Fuensaviñan, Garbajosa, Guijosa, Horna, Laranueva, Luzaga, Mirabueno, Navalpotro, Sauca, Tortonda, Torremocha del Campo, Torresaviñan, Villaverde del Ducado.

Num. 8.

Interesándose por Real orden, la busca, captura y entrega á las autoridades de Marina, del fogonero de segunda clase de la Armada, José Antonio Lopez Berenguer, soltero y natural de Cartagena, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las más activas diligencias, para la busca y captura del citado individuo, remitiéndolo con las seguridades debidas á este Gobierno, caso de ser habido.

Guadalajara 17 de Agosto de 1878.

El Gobernador,

Cárlos de Ochoa.

Señas de José Antonio Lopez Berenguer.

Edad 21 años, cara larga, nariz larga, pelo rubio, cejas id., barba poca, color blanco, picado de viruelas.

Núm. 9.

**Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—
Maderas á flote.**

Con esta fecha y usando de las atribuciones que me estan conferidas, he tenido á bien autorizar á D. Manuel Briones y Cardena, vecino de Altendea, para que con las formalidades establecidas para estos casos, pueda conducir maderas á flote por los rios Guadiela y Tajo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos ribereños en esta provincia.

Guadalajara 16 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

Núm. 10.

Autorizado por orden de esta fecha D. Bernardo Rodriguez, para conducir maderas á flote por el rio Tajo, se hace saber á los Sres. Alcaldes de los pueblos ribereños en esta provincia, con el fin de que no le pongan inconveniente alguno, siempre que el paso de maderas tenga lugar en la forma establecida para estos casos.

Guadalajara 16 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

Seccion.	Capitulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion provincial	500 »
»	2. ^o	1. ^o	Servicio de quintas	127 50
»	»	5. ^o	Calamidades públicas	75 »
2. ^a	»	2. ^o	Carreteras provinciales	714 52
»	4. ^o	»	Otros gastos voluntarios	80 »
3. ^a	Unico.	2. ^o	Resultas de presupuestos	2.730 »
			Suplementos de fondos hechos al presupuesto de 1878 á 1879 para este mes	11.392 93
			Total	15.619 95

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Julio de 1878.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.

PERIODO DE AMPLIACION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial en union de los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital, el dia 18 de Mayo de 1878.

Constituidos en el Salon de actos públicos de esta Corporacion á las doce de este dia, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comision D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero, D. Bernardo Lopez Perez y Don Fernando Güici, asociados á los Sres. Diputados provinciales D. Blás Hernandez de Santamaría, Don Felipe Lamparero, D. Manuel Gil, D. Isidoro Ruiz, D. José Saenz y D. Manuel María Valles, para ocuparse de asuntos de carácter urgente de la competencia de la Excma. Diputacion provincial, con arreglo á lo que establecè para estos casos el art. 66, en su disposicion 4.^a de la ley provincial, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

Dada lectura del acta de la última reunion del propio carácter de la presente, celebrada el dia 17 de Abril último, fué aprobada.

Seguidamente se abrió el despacho por el orden que á continuacion se expresa.

Varios pueblos.—Consumos.—En los expedientes incoados á instancia de los municipios y asociados de los pueblos de Zarzuela de Jadraque, Fuentenovilla, Casar de Talamanca, Gárgoles de Abajo, Pajarres, Cifuentes, Torremocha del Campo, Checa, El Recuenco y Zorita de los Canes, en solicitud de que se les conceda el arriendo con venta exclusiva al por menor para cubrir los cupos de consumos en el año económico de 1878 á 79, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de conformidad con el favorable dictámen de la Administracion económica, acordaron conceder á los antedichos pueblos el expresado privilegio de exclusiva, limitado á los ramos que permite el art. 130 de la Instruccion vigente.

Pradosredondos.—Consumos.—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de la villa de Pradosredondos, en solicitud de moratoria para el pago de los descubiertos que le resultan por consumos, utilizando el beneficio que concede la Real orden de 6 de Octubre último, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, teniendo en cuenta las razones que abonan dicha solicitud, acordaron informarla favorablemente, para que pueda obtener la moratoria que desea la Corporacion de que se trata.

Villaviciosa.—Arbitrios.—Visto el recurso promovido por D. Tomás Diaz Garcia y cuatro vecinos más de la villa de Brihuega, en queja de que por el Ayuntamiento de Villaviciosa, donde son contribuyentes por varias fincas rústicas que poseen, se les ha exigido varias cuotas durante los años económicos de 1874-75 al de 1877-78, con destino á cubrir las cargas municipales, formando para ello un reparto cada año, despues de utilizar sobre el amillaramiento de la contribucion territorial, el 4 por 100 que tambien satisfacen; y resultando que al formarse los repartos municipales se establecieron las bases, conforme al art. 138 de la ley municipal, y que en el repartimiento de la indicada clase correspondiente al año actual, se ha incluido el recargo del 4 por 100 sobre el total de la riqueza y cuatro quintas partes á los forasteros, pero que no se utilizó en el de territorial; y resultando asimismo que en los repartimientos de la contribucion territorial del pue-

blo de Villaviciosa correspondientes á los años de 1874 á 75 al de 1877 á 78, no se repartió cantidad alguna como recargo para atenciones del presupuesto municipal, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de conformidad con el dictámen del negociado, aceptado por el Sr. Vocal ponente D. Modesto Gil, acordaron desestimar la peticion de los interesados recurrentes.

Málaga.—*Idem.*—Visto el recurso producido por D. Antonio Sanz Merino, Eugenio Camino, Roman García y Pedro Manzano, vecinos de Málaga, pidiendo se les excluya del repartimiento municipal formado para cubrir atenciones resultantes de los años 1874 á 75 y 1875 á 76, alegando tenían pagadas las cuotas de aquellos años; y que el exigirles las que ahora les fijaban, pagarian dobles cantidades por un mismo año y concepto.—Visto cuanto resulta del expediente, y considerando que á la par que se prueba la procedencia y verdadera aplicacion de los recibos presentados en el acto de la comparencia habida ante este Cuerpo provincial en 30 de Abril último, para esclarecimiento del asunto, se demuestra la falta del repartimiento municipal que se suponía cobrado en 1874-75, y por consiguiente lo infundado de la reclamacion sostenida por el Señor Sanz y consortes, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de conformidad con el dictámen evacuado por el Sr. Vocal ponente D. Modesto Gil, acordaron desestimar dicha reclamacion y que se ponga este resultado en conocimiento del Ayuntamiento de Málaga é interesados, para que por el primero, sin extralimitacion de ninguna clase, y dentro de las prescripciones legales, se continúe la recaudacion del repartimiento origen de expediente.

La provincia.—*Distribucion de fondos.*—Dada cuenta de la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones de la provincia en el mes de Junio próximo venidero, y que asciende á la cantidad de 95.728 pesetas, 37 céntimos, y hallándola conforme, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron darle su aprobacion, para sus efectos.

Presupuesto provincial.—*Transferencia de crédito.*—Vista la comunicacion del Sr. Gobernador Presidente de la Junta del Censo de poblacion de la provincial de 30 de Abril último, en que manifiesta que no siendo suficientes para cubrir los gastos ocasionados para llevar á cabo todas las operaciones del censo las 1.000 pesetas consignadas en el presupuesto corriente, interesa se acuerde lo conducente, á fin de que ampliándose el crédito hasta el de 2.000 pesetas, sean entregadas las 1.000 restantes á la Secretaría para atender al pago de los auxiliares empleados en la revision y rectificacion de las cédulas censales.—Visto lo informado sobre el particular por el Sr. Contador de fondos provinciales, y de conformidad con lo que dicho funcionario propone, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron: 1.º—Considerar justificada la necesidad de que se amplie el crédito hasta las 2.000 pesetas para completar los trabajos estadísticos del censo de poblacion, y 2.º—Que se impetre de la Superioridad la transferencia, aplicando á cubrir la suma solicitada, igual cantidad de las 1.500 pesetas que figuran en el mismo artículo único del capítulo 4.º de la segunda seccion del presupuesto, en que está consignada la partida invertida para las operaciones del censo, para pago de dietas por visitas al Inspector de Escuelas, en atencion á que de esta última cantidad, solo se han librado hasta ahora 300 pesetas para llenar este servicio hasta 1.º de Junio próximo, y con las 200 restantes, podrá subvenirse en los pocos dias que faltan para la terminacion del ejercicio de 1877 á 78.

Casa de Expósitos de la provincia.—*Obras de reparacion.*—Dada cuenta del acuerdo tomado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 26 de Abril último, por el que se sirvió autorizar á la Comision permanente, asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital para llevar á efecto las obras de reparacion necesarias en la Casa de Expósitos, saneando y entarimando las habitaciones bajas, empedrándose los patios y haciendo en el resto del edificio las reparaciones necesarias, al tenor de lo consignado en dicho acuerdo, la Comision y Señores Diputados asociados á la misma, en cumplimiento de lo resuelto por la Corporacion, acordaron que por el Arquitecto provincial se forme el expediente facultativo y se someta á la deliberacion de la propia Comision y Sres. Diputados asociados, para los efectos subsiguientes.

Proyecto de adquisicion de un edificio para instalar en él la Diputacion y sus dependencias.—Hecha cargo la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, del acuerdo tomado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 27 de Abril último, por el que se servía autorizar á la referida Comision y Sres. Diputados asociados, para formular el proyecto, gestiones y demás preliminares para llevar á efecto el pensamiento de adquisicion de un edificio para instalar en él la Diputacion y sus dependencias;

Abierta discusion, terciaron en el debate los señores Atienza, Santa María, Lopez Perez, Lamparero, Saenz, Valles y Ruiz, los cuales expusieron respectivamente sus observaciones sugeridas por el celo que anima á los referidos señores en favor de los intereses provinciales, ya respecto de procurarse el menor coste posible en esta atencion, ya á tener en cuenta la más oportuna y desahogada distribucion del edificio para el expedito despacho de los servicios encomendados á la Corporacion, ya en fin, á que se sitúe en punto céntrico y conveniente para la comodidad de los particulares que tengan necesidad de dirigirse á la Diputacion, acordando la referida Comision y Sres. Diputados asociados, que, como punto preliminar y que sirva de base para las deliberaciones sucesivas, se forme por el Arquitecto provincial el anteproyecto, tomando al efecto los datos necesarios, ajustados al acuerdo de la Diputacion.

Calamidades públicas.—La Comision y señores Diputados asociados á la misma, interpretando fielmente los sentimientos de filantropía que á sus representados distinguen, acordaron que de las arcas de la provincia, se libren 125 pesetas con destino al socorro de las familias de los infelices naufragos del Cantábrico, sintiendo que las preferentes y cuantiosas obligaciones que pesan sobre su presupuesto, no permitan ofrecer este óbolo en mayor suma; disponiendo en su virtud dichos señores, que tanto este donativo, como el ofrecido para el mismo objeto de su peculio particular por los señores Diputados y funcionarios dependientes de la Corporacion, se entregue en el Gobierno de provincia para que forme parte de la suscripcion Nacional iniciada por el Gobierno de S. M.

Calamidades públicas.—*Varios pueblos.*—Autorizada esta Comision provincial asociada á los señores Diputados residentes en la capital, por acuerdo tomado por la Excm. Diputacion en sesion de 26 de Abril último, para proceder á la equitativa distribucion entre los pueblos de Balconete, Valdarchas y Valdenoches, de las 1.000 pesetas del capítulo de calamidades públicas del presupuesto provincial, que quedaron reservadas para aliviar los daños sufridos en los tres expresados pueblos, por

las inundaciones ocurridas en Setiembre del año último, los expresados señores acordaron conferir el cometido de practicar la distribucion de que se trata, á la Comision especial que ha entendido anteriormente en este asunto.

En este estado se retiraron del salon los señores Lamparero, Saenz y Ruiz.

Beneficencia.—Obras de reparacion en el Hospital provincial.—Resultando del expediente de su razon haber cumplido D. Juan Casado, rematante de las obras de ampliacion y reparacion del Hospital civil, con lo dispuesto en las condiciones del pliego que ha regido en la subasta, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordaron aprobar definitivamente la adjudicacion del remate del servicio de que se trata, en favor del referido Sr. Casado, para los efectos subsiguientes.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tarde, permaneciendo la Comision provincial constituida para el despacho del asunto de carácter ordinario que se expresa en la sesion siguiente:

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial dicho dia 18 de Mayo de 1878.

Se abrió la sesion á la una y media del mencionado dia, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero, D. Bernardo Lopez Perez y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La provincia.—Suministros.—La Comision, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, procedió á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el corriente mes, verificándolo en la forma que aparece en el expediente de su razon y cuyo detalle se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Acto seguido se levanto la sesion, siendo las dos de la tarde, y acordó la Comision reunirse esta misma tarde á las tres, con el carácter de Tribunal, para proveer en el pleito contencioso-administrativo, sobre deslinde del despoblado de Salaices, en que contienen los pueblos de Membrillera y Miralrio.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—IMPUESTOS.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido con lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de cédulas personales, esta Administracion ha dispuesto que en el preciso término de ocho dias, remitan á esta dependencia un oficio que determine el tanto por ciento que cada municipio utiliza de recargo municipal en las cédulas personales del presente año económico, con arreglo al art. 17 de la citada Instruccion.

Guadalajara 16 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose la residencia en esta provincia de cabo 1.º licenciado Mariano Infante Marcos, del soldado Agustin Alcántara Villarreal y María Vicente Llorens, viuda y madre del soldado que fué de infantería Florencio del Rey, se hace saber por medio de este anuncio, con objeto de que se presenten con toda brevedad en la Secretaría de este Gobierno militar, á recoger un documento de pension que les ha sido concedido.

Guadalajara 15 de Agosto de 1878.

El Brigadier Gobernador,
Soriano.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de administracion civil y Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de quince dias, á contar desde que aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, á Antonio Escudero, de oficio Molinero, vecino que ha sido de Huertapelayo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia en causa que se sigue sobre el robo en su Molino que el mismo denunció.

Dado en Cifuentes á 14 de Agosto de 1878.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

de Molina de Aragon.

D. Silvestre Lopez Mariana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía, se han seguido autos promovidos por el Procurador D. Gregorio Urbano Hernandez, en nombre de D. Isidro Vazquez Estéban, vecino de Cartagena, en solicitud de que éste último fuese declarado pobre para litigar con su hermano el presbítero don Rafael Vazquez y Estéban, que lo es de esta poblacion, en la testamentaria que el primero habria de promover con motivo del fallecimiento del padre de los mismos, D. Manuel Vazquez Cortés, y en cuyos autos ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Molina de Aragon, á 7 de Agosto de 1878, el Sr. D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y

Resultando que en 23 de Mayo último, el Procurador nombrado de oficio D. Gregorio Urbano Hernandez, acudió á este Juzgado á nombre de D. Isidro Vazquez y Estéban, vecino de Cartagena, soli-

citando que se le declare pobre para litigar contra su hermano D. Rafael Vazquez, previa la informacion y prueba que al efecto ofrecia suministrar:

Resultando que conferido traslado de aquella pretension al D. Rafael y al Promotor Fiscal de este partido, no ha venido lo evacuado el primero y si el segundo, acusada la rebeldia á aquel fué estimada, entendiéndose en lo sucesivo por ello las diligencias con los Estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba por doce dias, que fueron prorogados por todo el término de la ley, á peticion del Procurador Hernandez, se practicó la testifical y documental de los fóllos 16 al 20 que aquel propuso, y comunicadas las diligencias nuevamente al Promotor Fiscal, se opone en su escrito del fóllo 25, á que se le declare pobre al D. Isidro Vazquez, en virtud de las razones expuestas al efecto:

Considerando que si bien el D. Isidro ha justificado por medio de certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de esta ciudad, que en los libros de amillaramiento de este distrito no figura inscrito con ninguna clase de bienes, ni paga contribucion en tal concepto, y los tres testigos que presentó deponen que aquel es empleado cesante, sin opcion al disfrute de haber pasivo, que no tiene en propiedad ni usufructo, bienes ni rentas, que debe la subsistencia al cariño de su madre, y que lo que ha heredado por muerte de su padre, no le ha sido entregado hasta ahora por no haberse procedido á la particion de la herencia, no aparece acreditado como es procedente que en Cartagena, donde resulta ser vecino, deje de poseer bienes, ejercer industria, profesion ú oficio, ú otro modo de vivir que le proporcione productos superiores á los señalados en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que la prueba aducida por él se refiere expresamente á este distrito de Molina, segun la certificacion expresada:

Considerando que los efectos de la declaracion de pobreza revisten por lo regular carácter general y no se limitan ó circunscriben solamente á una localidad y menos si esta no constituye como en el caso presente la vecindad del que solicita la pobreza, ni tampoco se entiende que esta circunstancia acompañe al que la pretenda en una sola localidad, puesto que si en ella carece de bienes de fortuna, puede tenerlos en la de su vecindad, especialmente procediendo al que reclame sus beneficios, justificar dicha cualidad con referencia á su vecindad tambien;

Visto lo propuesto por el Promotor Fiscal en su escrito precedente y los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil 182, 184, 193, 196, 317 y 1.190.

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la solicitud de pobreza para litigar, aducida por D. Isidro Vazquez y Estéban, que motiva estas diligencias, y en su consecuencia á disfrutar de los beneficios que á los declarados pobres les concede el artículo 181 de la citada ley.

Así por esta sentencia, con imposicion de costas y reintegro del correspondiente papel en estas actuaciones, y haciéndose notoria además de notificarse en los Estrados del Tribunal por medio de edictos en la forma establecida en el art. 1.183 de ante dicha Ley, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Herrero y Sicilia.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en este dia, á

presencia de los testigos Arcadio Ruiz y Francisco Palacios, de esta vecindad.—Molina de Aragon 7 de Agosto de 1878.—Silvestre Lopez Mariana.

Conviene lo relacionado y concuerda literalmente lo compulsado con la sentencia y publicacion á que hace referencia, que obra en los autos de que se ha hecho mencion y éstos por ahora en mi poder, á que me remito. Y para que conste y cumpliendo con lo mandado pongo el presente, que signo y firmo en Molina de Aragon á 12 de Agosto de 1878.—Silvestre Lopez Mariana.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Intendente del Ejército y del Distrito de Castilla la Nueva, en 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Por la Direccion general del cuerpo, con fecha de ayer, se me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—No ha podido menos de llamar mi atencion algunas irregularidades cometidas en la admision de proposiciones tanto en las subastas como en las convocatorias de libres ofertas por los respectivos tribunales ó funcionarios encargados de su recepcion; y á fin de evitar que en lo sucesivo se repitan tan defectuosas prácticas, tendrá V. E. presente siempre que haya necesidad de celebrar dichos actos, las prevenciones siguientes:

1.^a Que en todos los pliegos de condiciones para subastas y en los anuncios para la admision de proposiciones sueltas, se exprese de un modo muy explícito y terminante que no podrán ser atendidas otras proposiciones que las que se presenten ante el tribunal de subasta ó de recepcion de ofertas y nunca con fecha posterior á la del dia en que se hubiere celebrado el acto.

2.^a Que sea V. E. tambien muy explícito, claro y terminante en las instrucciones que para los citados actos haya de comunicar á los Comisarios de guerra para de ese modo no dar lugar á que se reproduzcan las dudas y complicaciones que recientemente han acaecido en Santoña, Oviedo y Barcelona, sobre la manera de interpretar la terminacion de plazos, autoridad que ha de hacer la adjudicacion, forma de celebrar el acto, garantías que se han de presentar y otros requisitos que de no aparecer clara y precisamente expuestos son dados á reclamaciones enojosas y que nada favorecen al buen nombre del cuerpo.

Del recibo de la presente circular, de su puntual observancia y de haberse dispuesto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de la demarcacion de su distrito militar, se servirá V. E. darme aviso.—Lo que traslado á V. para su más exacto cumplimiento.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de las personas que puedan tomar parte en las subastas ó contratos que en lo sucesivo se celebren en esta Comisaria.

Guadalajara 16 de Agosto de 1878.—El Comisario de guerra, Mariano Tejero.

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificación de esta plaza

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas celebradas el 15 de Julio y 5 del actual, para el arriendo por cuatro años de los pastos de los Campos de Instrucción, contiguos al Fuerte de San Francisco y el río Henares, se convoca por el presente á una tercera subasta, que tendrá lugar el día 24 del actual á las once de su mañana, en esta Comisaría, calle de San Bartolomé, número 6, cuarto bajo, donde está de manifiesto el pliego de condiciones: en el concepto, de que el precio límite está señalado en mil trescientas cincuenta pesetas anuales.

Guadalajara 13 de Agosto de 1878. — El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.

Modelo de proposicion.

B. F. de T. vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo de pastos de los Campos de Instrucción, contiguos al Fuerte de San Francisco y río Henares, propiedad del Cuerpo de Ingenieros, se comprometo á satisfacer pesetas anuales por el referido arriendo; habiendo verificado el depósito de que trata la condicion segunda, cuyo recibo acompaña, así como su cédula personal.

Fecha y firma.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE GUADALAJARA.

Durante el próximo Setiembre tendrán lugar en este Establecimiento los exámenes de asignaturas, debiendo presentar los candidatos para ser admitidos las papeletas que facilitará la Secretaría, de once á doce de su mañana, del 15 al 31 del actual.

La matrícula para el curso escolar inmediato se abrirá el día 15 de Setiembre, cerrándose definitivamente el 30 del mismo.

A la admision procederá un exámen de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental completa.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre.

Guadalajara 10 de Agosto de 1878.—El Profesor-Secretario, Ciriaco Perez.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

DE

GUADALAJARA.

Durante el próximo Setiembre, tendrán lugar en este Establecimiento los exámenes de asignaturas, debiendo presentar las aspirantes para ser admitidas, las papeletas que facilitará la Secretaría, de once á doce de la mañana, del 15 al 31 del actual.

Terminados los referidos exámenes, se procederá á los ejercicios de reválida de cuantas los soliciten en condiciones legales.

La matrícula para el curso escolar inmediato, se abrirá el día 15 de Setiembre, cerrándose definitivamente el 30 del mismo.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre.

Guadalajara 10 de Agosto de 1878.—El Profesor-Secretario, Ciriaco Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

Esta Corporacion ha señalado el lunes 26 del corriente, y hora de las doce de su mañana, para celebrar la segunda y última subasta de arriendo de los derechos de consumos y recargo municipal sobre las harinas de trigo por todo el actual año económico, bajo el tipo de 18.770 pesetas en que se hizo postura en la primera subasta celebrada en el día de ayer, y con las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse todas las personas que deseen tomar parte en la expresada subasta.

Con arreglo al art. 194 de la instrucción vigente de Consumos sólo se admitirá en aquella la mejora del 5 por 100 y sobre ella las pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

Guadalajara 18 de Agosto de 1878.—El Presidente accidental, Jerónimo Saenz.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Moratilla de los Meleros.

Por Francisco Martinez Celada, de esta vecindad, se me dá parte que en la madrugada del día 12 del presente, desapareció de la muletada donde se hallaba pastando, una mula de su propiedad y de las señas que se dirán, sin que á pesar de las diligencias practicadas, haya podido ser hallada.

Por lo tanto, lo hago saber por el presente anuncio, con el fin de que llegue á conocimiento de los S. es. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, por si fuese hallada, den aviso á esta Alcaldía, para su presentacion á recogerla.

Moratilla de los Meleros 14 de Agosto de 1878. — El Alcalde, Manrique García Sierra.

Señas.

Pelo negro con lunares blancos en las costillas, eda l delantera, con el pelo de las cuartillas sin derribar de invierno, y en la lengua una raspera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Humanes.

Por D. Mariano Cubillo, Teniente cura de la parroquial de esta villa, se me dá parte, que en la noche de ayer 15 del actual y hora de las ocho y media poco más ó menos, desaparecieron del término municipal de Fuentefresno, jurisdiccion de Fuente-lahiguera donde las tenia pastando, una yegua y un macho cerril de las señas que á continuacion se expresan; por tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, guardas particulares, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguacion si en sus respectivos terminos municipales se hallan dichas caballerías, se sirvan darme aviso para ponerlo en conocimiento de su legítimo dueño, el cual abonará los gastos que aquellas ocasionen respecto á su manutencion.

Humanes 16 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, de unos 10 años, pelo colorado, alzada seis cuartas y media, paticalzada de las patas y una mano, estrella blanca en la frente, crin y cola pelos negros, corpulenta, como afrancesada.

Un macho cerril, de un año, pelo negro, amadrinado con la yegua.

JUZGADO MUNICIPAL

de Montarron.

Por enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; su dotacion consiste en los derechos arancelarios.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, en término de ocho dias á mi autoridad, pasados los cuales se proveerá.

Montarron 16 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Mariano Magro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Auñon.

Por Zoilo Fernandez, vecino de esta villa, se me ha dado parte de haber desaparecido el dia 15 del actual por la tarde y desde las eras que los tenia pastando, dos pollinos de su propiedad, de las señas que á continuacion se expresan, y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no han sido hallados.

En su consecuencia, se anuncia el presente en el *Boletin oficial*, y se encarga á los Sres. Alcaldes practiquen las más eficaces diligencias en su busca, y caso que se hallen en sus respectivos términos municipales, las recojan y pongan en mi conocimiento para que lo haga á su dueño.

Auñon 17 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Víctor Merchante.

Señas de los pollinos.

Uno pardo, cerrado, vivo de genio, capon y con el rabo torcido.

El otro mohino, tambien cerrado, rabon y con dos lunares blancos en el costillar derecho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Iriepal.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este dia, se ha servido acordar que para la eleccion de Diputados provinciales que se ha de verificar en los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo, se divida este término municipal en un solo colegio y única seccion, señalando al efecto la Sala Consistorial de esta villa, donde los electores todos pueden emitir libremente sus sufragios.

Iriepal 18 de Agosto de 1878.—El Alcalde Presidente, Gregorio Soria.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BURSÁTIL.

MADRID, RELADORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores del Empréstito de 175 millones: los Recibos al 28: 9 décimos y residuos al 31 y títulos completos al 34 por 100; de Doses, dados en pago al clero, de 29 al 31 $\frac{1}{2}$ y Treses; Personal, Ferro-carriles; Caja de Depósitos y del Banco de España; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Bonos del Tesoro y Recibos de la Requisa de caballos.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores se remitirán en certificado para reembolsar su importe á los interesados segun las instrucciones que reciba.

Representante en Guadalajara, D. Roque Martinez, calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4.

INTERESANTE.

Admitiéndose en pagos de toda clase de Contribuciones atrasadas cuyos ejercicios estén cerrados, ó para que mejor lo entiendan hasta Junio de 1877, los primeros decimos del Impuesto forzoso, esta Agencia se encarga de facilitarlos á los contribuyentes que los necesiten, á fin de que perciban el beneficio que tengan en el dia que los pidan.

Para lo cual ruego á los Sres. Alcaldes y Secretarios, se lo den á saber á los vecinos de sus respectivos pueblos.

MONTE DE PAJARES.

De la propiedad del Ilmo. Sr. D. Cirilo Bahia y de la Sra. D.^a Adela Pastor de Manzano.

Se contrata la corta y carboneo de leñas gruesas de encina en dicho monte, situado á una legua de Brihuega, en la próxima temporada.

Las personas que quieran interesarse en ella podrán dirigirse al que suscribe, en dicho pueblo, el cual dará cuantos pormenores se deseen.

Pajares 10 de Agosto de 1878.—Abdon Retuerta.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.